

#### IV.10. ÉTICAS DE LA INTENCION Y ÉTICAS DE LA RESPONSABILIDAD

La distinción entre éticas de la intención y éticas de la responsabilidad tiene su origen en el trabajo de M. Weber «Política como vocación». En esta conferencia, pronunciada en 1919, se pregunta Weber por el perfil que debe adoptar el hombre que tenga vocación política, y reconoce que

«con esto entramos ya en el terreno de la ética, pues es a ésta a la que corresponde determinar qué clase de hombre hay que ser para tener derecho a poner la mano en la rueda de la historia»<sup>16</sup>.

El político, según Weber, debe gozar de tres cualidades: pasión, responsabilidad y mesura. Precisamente por ello, a la hora de elegir una actitud moral, tiene que tener en cuenta su obligación de responsabilidad.

Ante el político se presentan dos posibles actitudes: la de la ética absoluta, incondicionada, y la de la ética de la responsabilidad. Para la primera importa la convicción interna, la pureza de intención, la corrección de la religión o la cosmovisión por la que se rige. El ético de la responsabilidad, por su parte, atiende a los efectos de las acciones, por los que asume la responsabilidad. El concepto de responsabilidad comprende las consecuencias no previsibles.

Ambas éticas descansan en máximas diferentes, pero complementarias para el hombre «auténtico», que no adopta una postura abstracta. En realidad ya Kant había esbozado ambas actitudes en *La Paz perpetua*.

El ético de la convicción o la intención funda su acción sobre la convicción del racionalismo cósmico-ético, mientras que el ético de la responsabilidad se apoya en la justificación de los medios por el fin.

El principal defecto de la ética de la intención es el mal no querido como consecuencia de la acción bienintencionada, mientras que el de la ética de la responsabilidad es el mal aceptado como medio para un fin bueno. Sin embargo, mal y bien se encuentran en reciprocidad dinámica. Esta es la razón por la que Weber propone, en último término, una postura de complementación<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> M. Weber, «Política como vocación», en *El Político y el científico*, Alianza, Madrid, 1967, p. 153. Vid. también K.O. Apel, *Transformation der Philosophie*, II, pp. 424-427 y 428. Para la «tesis de la dualidad» entre moral profesional y moral ordinaria, atribuble a Weber, vid. E. Garzón, «Acercas de la tesis de la separación entre ética y política», en *Sistema*, nº 76 (1987), pp. 116 y 117.

<sup>17</sup> Véase A. Cortina, *Razón comunicativa y responsabilidad solidaria*, Sigüeme, Salamanca, 1985, pp. 187-207.

#### IV.11. ÉTICAS DE MÁXIMOS Y ÉTICAS DE MÍNIMOS

Un buen número de autores considera hoy en día que conviene distinguir entre *lo justo* y *lo bueno* dentro del fenómeno moral en su totalidad, sin olvidarnos de que «distinguir» dos aspectos de un fenómeno para comprenderlo mejor no significa suponer que en la realidad se dan separados. Resulta imposible sin duda averiguar qué es justo si no tenemos ya unos ideales de vida buena, y es de igual modo imposible diseñar un ideal de felicidad sin contar con elementos de justicia. Sin embargo, lo justo y lo bueno pueden y deben distinguirse en el siguiente sentido.

Cuando tenemos algo por justo no estamos pretendiendo sólo expresar un sentimiento (emotivismo), ni informando de que lo aprobamos (subjetivismo), ni tampoco exigiendo que sólo lo tenga por justo nuestro propio grupo (relativismo), sino que estamos pretendiendo que lo tenga por justo cualquier ser racional que se sitúe en condiciones de imparcialidad; es decir, estamos pretendiendo que debe tenerlo por justo cualquier ser racional que no se deje llevar por sus intereses individuales o grupales, sino por intereses universalizables, porque creemos tener razones suficientes para convencer a otras personas de que la propuesta satisface tales intereses.

[Si decimos, por ej., que es injusta la actual distribución de la riqueza, en virtud de la cual gran parte de la humanidad muere de hambre, no intentamos solamente expresar una opinión, sino afirmar que debería cambiar tal distribución y que pensaría igual que nosotros cualquier ser racional, que deseara satisfacer intereses universalizables].

La justicia se refiere, por tanto, a lo que es exigible en el fenómeno moral, y además exigible a cualquier ser racional que quiera pensar moralmente. Con lo cual nos encontramos con que es moralmente justo lo que satisface intereses universalizables. ¿Cómo podríamos averiguar cuáles son esos intereses? Celebrando un diálogo entre todos los afectados en condiciones de simetría, como propone la ética discursiva.

Sin embargo, cuando tenemos algo por bueno, por «felicitante», no podemos exigir que cualquier ser racional lo tenga por bueno, porque ésta sí que es una opción subjetiva. En este sentido es en el que hoy en día ha hecho fortuna la distinción entre éticas de mínimos y éticas de máximos, entre «éticas de la justicia» y «éticas de la felicidad».

Las éticas de la justicia o éticas de mínimos se ocupan únicamente de la dimensión universalizable del fenómeno moral, es decir, de aquellos deberes de justicia que son exigibles a cualquier ser racional y que, en definitiva, sólo componen unas exigencias mínimas. Las éticas de la felicidad, por el contrario, intentan ofrecer ideales de vida buena, en los

Et. 20 - Aela Cortina y Emilio Martínez. Eticologías ARAL. Barcelona 2001.

que el conjunto de bienes de que los hombres podemos gozar se presentan jerarquiadamente como para producir la mayor felicidad posible. Son, por tanto, éticas de máximos, que aconsejan seguir su modelo, nos invitan a tomarlo como orientación de la conducta, pero no pueden exigir que se siga, porque la felicidad es cosa de consejo e invitación, no de exigencia.

Con la distinción entre estos dos tipos de ética es posible intentar responder a la pregunta de si hay un criterio universalmente intersubjetivo para tomar decisiones morales a la hora de elegir entre las posibilidades que se nos presentan, porque las formas de vida de distintas culturas o grupos sociales, sus ideales de felicidad, son sin duda modelos desde los que justificamos nuestras elecciones, pero lo que no podemos exigir es que cualquier ser racional adopte los mismos ideales, sino proponerlos, invitar a vivir según ellos, aconsejarlos, si es que a nosotros nos hacen felices. Por el contrario, los criterios de justicia son universalmente intersubjetivos y, por tanto, exigibles. La universalizabilidad del fenómeno moral pertenece, pues, a la dimensión de justicia, más que a la de felicidad.

En estas afirmaciones estarían de acuerdo, entre otros, autores como J. Rawls, K.O. Apel, J. Habermas y L. Kohlberg.

Reconocer esta doble faceta de la moralidad es la única forma de dar razón de dos fenómenos al menos:

- a) El hecho innegable de que haya contenidos morales diversos y de que a la vez ciertos juicios morales exijan universalidad.
- b) El hecho del pluralismo existente en las sociedades democráticas, que no es *politeísmo axiológico*. Si hubiera politeísmo axiológico, los miembros de tales sociedades no tendrían nada en común moralmente y no podrían construir nada juntos; sin embargo, el pluralismo consiste en compartir unos mínimos de justicia, desde los que se conviene en potenciar que cada quien viva según su modelo de felicidad y pueda invitar a otros a vivir según él (nunca imponerlo).

La articulación de mínimos y máximos, por otra parte, hace posible, entre otras cosas:

- a) Construir una *ética cívica democrática*, que consiste en los mínimos que los ciudadanos comparten, alimentados por los máximos que profesan.
- b) Aplicar esos mínimos a los distintos ámbitos de la vida social (medicina, empresa, ciencia y tecnología, educación, política, ecología), de modo que se encuentre alta de moral, en buena forma. Ésta es la tarea, como veremos, de la *ética aplicada*.
- c) Construir una *ética universal*, un «Nuevo Orden Ético Internacional», desde aquellas exigencias de justicia que son inapelables, entre las que se

cuenta el deber de respetar los modelos de felicidad de los distintos grupos y culturas.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ALBERT, H., *Ética y metafísica*, Teorema, Valencia, 1978.  
CORTINA, A., *Ética sin moral*, Tecnos, Madrid, 1990.  
ERTXBERRIA, X., *Ética básica*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1995.  
GUISÁN, E., *Introducción a la ética*, Cátedra, Madrid, 1995.  
HOFFE, O. (Ed.), *Diccionario de Ética*, Crítica, Barcelona, 1994.  
KUTSCHERA, F. von, *Fundamentos de ética*, Cátedra, Madrid, 1989.  
MUGUERZA, J., *Desde la perplejidad*, F.C.E., Madrid, 1991.  
RAWLS, J., *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1979.

...”Por eso algunos éticos nos hemos refugiado humildemente en una **ética de mínimos**, y nos limitamos a decir a nuestros oyentes y lectores: **al decidir las normas que en su sociedad van a regular la convivencia, tenga en cuenta los intereses de todos los afectados en pie de igualdad**, y no se conforme con los pactos fácticos, que están previamente manipulados, y en los que no gozan todos del mismo nivel material y cultural ni de la misma información; porque —por decirlo con John Rawls— usted está convenciendo de la igualdad humana cuando habla en serio sobre la justicia; o cuando ejecuta actos de habla con sentido, por decirlo con la ética discursiva; **haga, pues, del respeto a la igualdad una forma de discurso normativo y de vida”**.(p.139)

ADELA CORTINA .ETICA MINIMA.INTRODUCCION A LA FILOSOFIA PRACTICA

SEXTA EDICIÓN. Edit. Tecnos.2000.200 p.